DOCUMENTO
.INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: **INFORME CONTROL FINANCIERO Nº2024/222 - EXP: APROBACIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA RED ALOJAMIENTOS RURALES**

IDENTIFICADORES
nº: **2024/222**

OTROS DATOS
Código para validación: **HO45O-A5Y14-ZKVQ4**
Página 1 de 3

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- INTERVENTOR de Diputación de Badajoz. Firmado 24/04/2024 18:36

ESTADO
FIRMADO
24/04/2024 18:36

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	**INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO**
OTGES-OT	**INICIATIVA PROVINCIAL ECONÓMICA**
CPP	**CONTROL PERMAMENTE PREVIO**

Centro gestor: Patrimonio
Núm. de Expte. Firmadoc: 2024/70

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO

Recibido **expediente original completo**, especificado a continuación, según los antecedentes que obran en él:

Objeto de la cesión	*ÁREA*	*REPERCUSION ECONÓMICA*
INICIATIVA ECONÓMICA PROVINCIAL EN LAEXPLOTACIÓN DE ALOJAMIENTOS RURALES" DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ	**ECONOMIA**	**NO**

Y los siguientes antecedentes:

Consta en el expediente, entre otros:

PRIMERO.- Informe de Secretaría General de 25 de marzo de 2024.
SEGUNDO.-Resolución por la que se crea la comisión de estudios a la que se refiere el artículo 97 del TRRL de 11 de abril de 2024.
TERCERO.- Informe de Sostenibilidad al que se refiere el artículo 86 de la LBRL de 22 de abril de 2024.
CUARTO.- Estudio de mercado incorporado al expediente del jefe de la oficina de promoción turística de 22 de abril de 2024.
QUINTO.- Memoria de la actividad económica Red Alojamiento rurales firmado por los miembros de la Comisión.

Y Fundamentos de Derecho:

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En base a los antecedentes y los fundamentos de derecho citados, se emite el presente

Informe

PRIMERO.- PRIMERO.-DE LA NATURALEZA DEL CONTROL DE LA INTERVENCIÓN.

El TRLRHL, establece en sus artículos 213 y ss., las dos formas de realizar el control por parte de las Intervenciones Locales, esto es, la función interventora y el control financiero, al que se le puede agregar el control de eficacia, presente en ambas modalidades.

El RD 424/2017, viene a desarrollar dichos artículos, clarificando en qué tipo de control nos encontramos en cada expediente que examinemos y esté sometido a dicho control.

De esta manera, en su artículo 3.2 define la función interventora como *"2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. ….."*.

Por su parte, el artículo 3.3 .determina el concepto de control financiero como:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3250495 HO45O-A5Y14-ZKVQ4 548382BB9100983B66144B552541FF6F63AB3904D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3250495 HO45O-A5Y14-ZKVQ4 548382BB9100983B66144B552541FF6F63AB3904D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	**INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO**
OTGES-OT	**INICIATIVA PROVINCIAL ECONÓMICA**
CPP	**CONTROL PERMAMENTE PREVIO**

"3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales".

Dentro de esta segunda modalidad, debemos diferenciar aquél que se hace de manera previa a la resolución correspondiente, y el posterior, que será aquél que se realice una vez dictados los actos que se controlan y cuyo análisis se realizará con técnicas de auditoría. A ambos tipos, deberíamos sumar el llamado control concomitante.

Pues bien, analizada la naturaleza del expediente, debemos encuadrarla, en caso de ser necesario la realización de informe sobre la misma, dentro del ámbito de control financiero, por cuanto no supone la realización de operaciones presupuestarias directas.

De esta manera, debemos hacer mención al párrafo segundo del artículo 29.2 que determina que:

"El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.", esto es, el control financiero supone igualmente un control de legalidad, en aquellos supuestos en los que alguna norma determine la necesidad de emisión de informe por parte de la Intervención al expediente analizado.

Acudimos pues al artículo 86 de la LBRL que determina que:

"1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, ***siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias.*** *En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.*
Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio."

Dicho artículo, poniéndolo en relación con los artículos 4 y 7 de la LO2/2012, recomienda la opción de emitir opinión de la Intervención al respecto.

En cumplimiento así, de lo establecido en el artículo 31.2 del RD 424/2017, el PACF habrá de recoger las actuaciones propias del control financiero de legalidad, y de esta manera el PACF aprobado por la Intervención el día 29/12/2023 recoge entre sus actuaciones la emisión de informe en los supuestos en los que la normativa así lo exija, o cuando se entienda necesario por su importancia específica. Siendo este el primer supuesto tramitado de este tipo en los últimos años, se entiende necesario analizar el expediente remitido a la Intervención, aun cuando la actuación no está sometida a control previo de legalidad de la Intervención.

Es en dicho ámbito, el del control financiero permanente previo, y con los efectos que dicho control conlleva, en el marco en el que se emite el presente informe, si bien se recomienda que se justifique en el expediente la elección del municipio para la implantación del laboratorio al que se refiere la propuesta.

SEGUNDO.- Que analizada la propuesta presentada:

a) Existe informe de sostenibilidad del Servicio de Gestión Económica y Patrimonial de la Diputación, en la que podemos destacar que concluye que ***"La puesta en marcha el proyecto "Red de Alojamientos Rurales de la provincia de Badajoz" como Actividad Económica gestionada mediante contrato de concesión de servicios, no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Provincial."***

b) Que analizada conjuntamente la propuesta con las cifras del Presupuesto vigente, las actuaciones ya llevadas a cabo en la adquisición del terreno y las obras realizadas sobre el bien que va a ser objeto de explotación y teniendo en cuenta que la repercusión económica directa de lo previsto en la propuesta es mínima para la Diputación, toda vez que los gastos a afrontar de manera anual son mínimos, se considera que la misma no vulnera el principio de sostenibilidad consagrado en la LO2/2012 y recogido en el artículo 86 de la LBRL.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3250495 HO45O-A5Y14-ZKVQ4 548382BB9100983B66144B52541FF6F63AB3904D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=10

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	**INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO**
OTGES-OT	**INICIATIVA PROVINCIAL ECONÓMICA**
CPP	**CONTROL PERMAMENTE PREVIO**

Conclusión

Considerando así, y tal y como recoge la propuesta de fecha 24 de abril de 2024, que la aprobación de la misma, de conformidad con los artículos 47 y 86 de la LBRL, es competencia de Pleno por mayoría simple, se concluye que conforme a los datos examinados por esta Intervención, y a la luz de la documentación presentada, entiende quien suscribe que la iniciativa económica propuesta no incide en el principio recogido como regidor de las actuaciones de las Administraciones Públicas contemplado en los artículos 86 de la LBRL y 97 del TRRL, en relación con los artículos 4 y 7 de la LO 2/2012, y por tanto no se pone en riesgo el principio de sostenibilidad financiera, y todo ello, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas realizadas por el Secretario General en su informe de 25 de marzo de 2024, y la tramitación administrativa de la concesión de servicios que corresponda como forma de explotación de la iniciativa económica prevista en la propuesta, fórmula igualmente señalada como adecuada por el Secretario General, y que serán objeto de informe de función interventora, cuando proceda.

Es todo lo que esta Intervención ha de informar,

En Badajoz, a la fecha de la firma

EL INTERVENTOR GENERAL

Ángel Díaz Mancha

(documento firmado electrónicamente)

SRA JEFA SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL.